ANEXO III DISPOSICION N° 71/24

DECLARACIÓN JURADA DE APTITUD PARA CONTRATAR

El que suscribe, (Nombre y Apellido Representante Legal o Apoderado)
con poder suficiente
para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que (Nombre y Apellido o Razón
Social), CUIT N°
está habilitada/o para contratar con la DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en razón de cumplir con los requisitos del artículo
89 de la Ley N^{o} 2095 -Texto Consolidado por Ley N^{o} 6588 y sus modificatorias- "Ley de
compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y que no está
incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a h)
del artículo 90 del citado plexo normativo

"Ley de compras y contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" (Ley N° 2095 -Texto Consolidado por Ley N° 6588 y sus modificatorias-.

Artículo 89 - PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Pueden contratar con el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en el artículo 90 y que se encuentren inscriptas en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores.

Artículo 90 - PERSONAS NO HABILITADAS.

No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la Ley Nº 2095 -Texto Consolidado por Ley Nº 6588 y sus modificatorias, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- b. Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2°de la Ley Nº 2095 -Texto Consolidado por Ley N° 6588 y sus modificatorias, mientras dichas sanciones sigan vigentes.
- c. Los cónyuges de los sancionados.

"2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

d. Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido

en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.

e. Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso

de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la

administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se

encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo

decisión judicial en contrario.

f. Los inhibidos.

g. Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad,

contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos

en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h. Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local,

previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

i. Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del

directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de

los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II "De las faltas en particular", Sección

3°, Capítulo "Prohibiciones en Publicidad" del Anexo I de la Ley 451 Régimen de

Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por

Ley 4.486).

j. Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de

una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo,

asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la

reglamentación.

Firma:	
Aclarac	

Aclaración:

DNI:

Carácter: